

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 5 de Abril de 1887.

Presidencia del Sr. Arroyo.

Abrese la sesión á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores Nieto, Cossío, Galán y Polanco.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 113 de la ley de 11 de Julio de 1865, 169 de la de 8 de Enero de 1882 y 20 y 28 del reglamento del mismo año, se acuerda nombrar para la práctica de los reconocimientos de los alistados que alegaron defecto físico y revisiones anteriores, á los Licenciados en Medicina y Cirujía D. Epifanio Salas y D. Segundo P. Escribano.

Queda enterada la Comisión provincial de que por el Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar, se designó con el objeto de entender en la medición de los mozos referidos, á los Sargentos segundos del Regimiento Cazadores de Almansa y Reserva de Caballería, Pedro Vicente y Balbino Atienza, respectivamente.

Entrase en la orden del día con el Ayuntamiento de

Alba de los Cardaños.

Apreciándose las excepciones con referencia al estado que tengan el

día 1.º del corriente, según la regla 11.ª, artículo 70, y Considerando que la excepción otorgada á Mariano Reguera López, alistado con el número 4 en el reemplazo actual, infringe lo prescrito en la regla citada y en la primera en concordancia con el caso 1.º, artículo 69, toda vez que hasta el día 19 no cumple el padre de este mozo los 60 años, y Considerando que aun en el supuesto de que la excepción fuera pertinente, tampoco podría otorgársele por no haber comparecido al acto que se determina en el artículo 77 del que tan solo están dispensados los comprendidos en el artículo 88 de la ley, se acuerda que no ha lugar á conocer de la excepción del padre del mozo, instruyendo á este expediente de prófugo.

Interpuesta apelación dentro del término que se establece en el art. 82 de la ley de 11 de Julio contra el fallo del Ayuntamiento declarando soldado condicional como comprendido en el caso 1.º, artículo 69, á Pedro Gómez Rodrigo, alistado con el número 6 de orden para el reemplazo corriente: Considerando que el mozo de que se trata es único y legítimo, mediante encontrarse su hermano Fidel casado en 1884, dentro de las prescripciones de la regla 1.ª, artículo 69: Considerando que ya se atiende á la tasación pericial ó al resultado del amillaramiento, conviene al padre del que excepciona la circunstancia de pobreza, toda vez que tan solo producen sus bienes una renta de 153 pesetas, y Considerando que imposibilitados de derecho los sexagenarios para proporcionarse su subsistencia según el párrafo 2.º, regla 6.ª, artículo 70, es indispensable al padre del que excepciona que nació en 12 de Julio de 1826, según lo comprueba

la partida sacramental, el auxilio que este le viene prestando y sin el cual no podría subsistir, como así lo reconoce la prueba que se practicó en conformidad con lo que se determina en el artículo 79 de la ley, se acuerda confirmar el fallo recurrido y declarar al mozo soldado condicional á tenor del párrafo 1.º, artículo 69 y 4.º del 78.

Excluido como corto Lorenzo Martín Bustamante, número 7 del propio alistamiento, por resultar con un metro 530 milímetros, se le reclamó á la Comisión, la que de conformidad con el dictamen de los peritos nombrados á los fines del artículo 112 de la ley, acordó declararle excluido temporalmente, mediante haber obtenido la talla de un metro 540 milímetros.

Salinas de Pisuegra.

Util condicional Martín Vielva Santos, por el defecto á que se refiere el número 133, orden 1.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la Caja á sufrir la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del reglamento de exenciones é inutilidades del servicio militar.

Apelada la talla que en el Ayuntamiento obtuvo Pedro Rojo Anderez, comprendido en el segundo reemplazo de 1885, resultó en la Comisión con un metro 540 milímetros, quedando en su consecuencia excluido temporalmente á tenor del párrafo 2.º, artículo 66 de la ley de 11 de Julio.

Santibañez de Resoba.

Interpuesta apelación por Antonio Redondo Cuesta, núm. 19 de 1885, contra el resultado de la talla que obtuvo en la Caja, se le midió en la Comisión en la forma establecida en el art. 168 de la ley de 8 de Enero de 1882, en cuyo acto obtuvo

un metro 550 milímetros, y como en el reconocimiento no se comprobó defecto alguno comprendido en el Cuadro de exenciones, se le declaró soldado, dando de baja en conformidad al art. 95 de la ley citada á Gregorio Nieto Sierra.

Barruelo.

Terminada la revisión de Miguel Revilla Doce, núm. 3 de 1884, que en el cuarto reconocimiento á que le somete el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882 resultó con tifa fabosa, declárasele definitivamente excluido del servicio militar.

Resultando del reconocimiento de Julian Montiel Valle, núm. 10 del primer reemplazo de 1885, que padece el defecto comprendido en el núm. 79, orden 6.º de la clase 2.ª del Cuadro, se acuerda declararle adscrito al Batallón de Depósito para los fines que se establecen en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho que aparecen en el testimonio respecto á la declaración de soldado sorteable de Máximo García Peña, comprendido en el alistamiento de 1886, con el núm. 6 de orden: Considerando que las excepciones han de justificarse en la forma prescrita en el art. 79 y dentro del plazo que el Ayuntamiento determine: Considerando que declarados hábiles para el trabajo por el Ministerio de la ley los mayores de 17 años, tenía el deber de presentarse el hermano del mozo que se dice impedido á sufrir el reconocimiento á que se refiere la regla 6.ª, art. 70, sin cuyo requisito tampoco podría declararse único al alistado para los efectos de la regla 1.ª del mismo artículo; y Considerando que en el mero hecho de no presentarse á sostener la apelación

interpuesta contra el fallo recurrido, queda este firme en todas sus partes y ejecutivo de derecho, sin que proceda contra él el recurso establecido en el artículo 117, se acuerda declarar al mozo soldado sorteable.

Lavid de Ojeda.

Sin defecto comprendido en el Cuadro de exenciones, según lo comprueba el reconocimiento practicado en conformidad al artículo 113 de la ley de 11 de Julio, Pablo Gutiérrez Martín, alistado para el actual reemplazo, se le declara soldado sorteable.

Habiendo cesado la excepción del caso 10.º, artículo 69, otorgada á Manuel Ibáñez Centeno, número 1.º del 2.º reemplazo de 1885, y no comprobándose en el reconocimiento que padezca defecto alguno comprendido en el Cuadro, se acuerda declarar soldado sorteable.

Aguilar de Campo.

Declarados útiles condicionales en el reconocimiento Braulio del Hoyo y Manuel de Fernández, comprendidos en el actual alistamiento, por comprobarse en el reconocimiento del 1.º el defecto incluido en el núm. 129, orden 1.º, y en el del 2.º el señalado con el núm. 163, orden 5.º de la clase 3.ª, se dispone su ingreso en Caja para ser observados durante el tiempo legal.

Inútiles Mauricio Benito Medavilla y Guillermo Ruiz Rubio, números 2 y 9 de 1884, por haberse apreciado en su reconocimiento el mismo defecto que motivó su baja en activo, decláraseles excluidos definitivamente del servicio militar, quedando también excluido Angel Camino García, núm. 6 del mismo sorteo, que figuraba en el Batallón de Depósito como corto, mediante haber ocurrido su fallecimiento.

Cevico Navero.

Habiéndose presentado á ser reconocido en este día Antolín Vicente Bombín, núm. 6 de 1884, no se comprobó en el acto de la inspección el defecto legal, pero como pudiera hallarse comprendido en el núm. 148, orden 3.º de la clase 3.ª, se le declara de observación en la Caja, á tenor de los artículos 36 y 38 del reglamento.

Villarramiel.

Fallecido el núm. 10 del reemplazo de 1884, Bonifacio Martín Gutiérrez, se acuerda excluirle definitivamente del Batallón de Depósito, donde se hallaba adscrito.

Arbejal.

Inútil por el defecto establecido en el núm. 57, orden 5.º de la clase segunda, Benito Merino Rojo, número 2 de 1885 (primer reemplazo), declárasele adscrito nuevamente al Batallón de Depósito, para sufrir la revisión próxima.

Redondo.

Enfermo según certificación facultativa el mozo Andrés Saez Me-

naza, núm. 2 del primer reemplazo de 1885, se acuerda que acredite este particular cada ocho días.

Apelada la talla de Santiago Gutiérrez Diez, núm. 4 de 1887, resultó al ser medido en la forma dispuesta en el art. 112 de la ley de 11 de Julio, con un metro 535 milímetros y se le declara excluido temporalmente del servicio militar, conforme al párrafo 2.º, art. 66 de la ley citada.

No siendo defecto de los que causen inutilidad para el servicio la falta de la última falange del dedo índice de la mano derecha, que se apreció en el reconocimiento de Román Adán Vélez, del propio alistamiento, se le declara soldado sorteable.

Teniendo en cuenta que contra lo prevenido en el art. 77 de la ley predicha no se presentó al acto de la clasificación de soldados Manuel Diez del Peral, se acuerda prevenir al Ayuntamiento que instruya expediente de prófugo.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento Félix Saez Menaza, por no haberse presentado al acto definido en el art. 77 de la ley de 11 de Julio de 1885, y Considerando que la resolución del Ayuntamiento debe llevarse á efecto inmediatamente, se acuerda que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el fallo que la Corporación municipal dictó, á los efectos del art. 30 de la ley citada.

Olmos de Ojeda.

Inhábil para el trabajo Andrés Merino Martín, padre de Hermenegildo Merino Ibáñez, alistado con el núm. 3 para el actual llamamiento, según se comprueba en el reconocimiento practicado ante la Comisión á los efectos de la regla 6.ª, art. 70, en concordancia con el 82 de la ley de 11 de Julio, y Considerando que en el expediente instruido en conformidad al art. 79 se justifican cuantos extremos se exigen en las reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª, 11.ª y 12.ª para disfrutar de la excepción del caso 1.º, art. 69, se acuerda declarar al mozo soldado condicional ó recluta en Depósito.

En discrepancia los facultativos que reconocieron en la Caja á Cristóbal Muñoz García, núm. 3 de 1884, se dirimió la discordia en la forma que se determina en el art. 169 de la ley de 8 de Enero de 1882 y 28 del reglamento, apreciando la mayoría la existencia de una hernia por cuyo motivo y una vez cumplido en todas sus partes el precepto del art. 87 de la ley, se acuerda excluirle definitivamente del servicio militar por estar terminada su revisión.

Prádanos de Ojeda.

Comprobada en el reconocimiento de Onofre Gutiérrez Revuelta, una distiquiasis que se sostiene á una inflamación crónica de ambos párpados y globos de los ojos, origen

de su inutilidad en el reemplazo anterior, de donde procede, otórgasele la exclusión temporal conforme al art. 66 en su caso 2.º

Revisado en virtud de apelación interpuesta el expediente justificativo de la excepción del caso 1.º, artículo 69, otorgada á Juan Calvo Val, núm. 3 del alistamiento corriente: Considerando que el interesado acreditó en la forma prescrita en el art. 79 los extremos necesarios para disfrutar de la excepción del caso 1.º, art. 69, versando únicamente la apelación sobre la inutilidad de su padre para el trabajo; y Considerando que en el acto del reconocimiento practicado para los fines de la regla 6.ª, art. 70, volvió á apreciarse la existencia de pannus en ambos ojos, causa de su inutilidad en el Ayuntamiento, se acuerda confirmar el fallo recurrido y declarar al mozo soldado condicional confirmando el fallo de dicha Corporación.

Con licencia ilimitada el hermano de Rafael Iglesias Santos, alistado en 1886, y Considerando que los que se encuentran en esta situación no pueden proporcionar á sus hermanos la excepción del caso 10.º, artículo 69, según se halla resuelto en las Reales órdenes de 9 de Enero y 25 de Junio de 1886, se acuerda declarar al mozo soldado sorteable.

Valoria de Aguilar.

Habiendo fallecido Pedro Martín Martín, núm. 1.º del primer reemplazo de 1885, que como inútil figuraba en el Batallón de Depósito, se acuerda excluirle definitivamente.

Con talla para activo el núm. 3 del propio sorteo, y no teniendo defecto físico que le inutilice para el servicio militar, se acuerda su ingreso en las filas, dando de baja al núm. 4, José Rodríguez Alonso, á tenor del art. 88 de la ley.

Respanda de la Peña.

Resultando al ser reconocido Dionisio Alcalde Roldán, núm. 23 del actual reemplazo, cierto grado de tartamudez, y como quiera que este defecto se halle incluido en el número 163, orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda declararle útil condicional, pasando en su consecuencia á la Caja para ser observado.

Comprobándose en el reconocimiento de Félix Villalva Banos, alistado en 1886, que en su llamamiento fué excluido temporalmente como corto, el defecto á que se refiere el núm. 103, orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda excluirle definitivamente, á tenor del caso 2.º, art. 63 y 1.º del 66 de la ley de 11 de Julio.

Inútil por estar padeciendo una hernia inguinal Rosendo Martín del Valle, núm. 28 del primer reemplazo de 1885, déjasele nuevamente incorporado al Batallón de Depósito en conformidad al art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

En la imposibilidad de presen-

tarse á ser reconocido el mozo Marcial Gala García, núm. 31 del propio sorteo, según lo acredita la certificación expedida por el facultativo, se acuerda reclamar del Alcalde los datos á que se refiere la Real orden de 15 de Julio de 1878.

Otero de Guardo.

Declarado pendiente de recurso Marcos Pérez Macho, comprendido en el alistamiento corriente, por tener otro hermano en el ejército: Vistos los artículos 2.º, 5.º, 69 en su caso 10.º y regla 9.ª del 70, y Considerando que la excepción alegada no es aplicable al interesado, toda vez que el hermano que se decía en el ejército, se encuentra en la actualidad de novicio en el convento de Pasionistas de Peñafiel, declárase al alistado soldado sorteable.

Obligatorio el acto de la clasificación de exenciones ante el Ayuntamiento, y Considerando que en el mero hecho de no haberse expuesto por el padre del mozo que su hijo se hallaba comprendido en alguna de las causas que se establecen en el artículo 88, debió haberse instruido contra él el expediente de prófugo en la forma que se establece en el artículo 91, se acuerda prevenir al Ayuntamiento que se atenga á lo que en este artículo en concordancia con el 87 se preceptúa, bajo la responsabilidad definida en el artículo 92.

Teniendo en cuenta que en el reconocimiento de Antonio Mancebo Rebanal se comprueba la existencia del defecto comprendido en el número 105, orden 10.º de la clase 2.ª, declárasele excluido totalmente del servicio militar conforme al caso 2.º, art. 63 y 1.º del 66 de la ley de 11 de Julio.

Valdegama.

Con talla para activo Santiago Congosto Ramos, que en el reemplazo anterior donde fué alistado resultó con un metro 530 milímetros, y Considerando que en el acto del reconocimiento no se comprueba el defecto alegado, se acuerda declarar soldado sorteable.

En conformidad á lo prescrito en el párrafo 1.º, art. 66 de la ley de 11 de Julio, y Considerando que en la segunda revisión de Aureliano García de los Ríos, volvió á apreciarse el defecto comprendido en el número 34, orden 3.º de la clase 2.ª, se acuerda que continúe formando parte del Batallón de Depósito.

Quedó también incorporado á la misma situación Ildefonso Gutiérrez Martín, núm. 3 del primer reemplazo de 1885, por haber resultado inútil en la segunda revisión á que le somete el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Quintanaluengos.

Inútil en el reconocimiento practicado en conformidad al art. 113 de la ley de 11 de Julio Delfín Vielva de Cos, por el defecto señalado en

el núm. 95, orden 8.º de la clase 2.ª, queda incorporado al Batallón de Depósito para sufrir en él las revisiones siguientes.

Con el defecto señalado en el número 107, orden 10.º de la clase 2.ª, Fermín García Mencia, núm. 4 del primer reemplazo de 1885, se resuelve que continúe formando parte del Batallón de Depósito hasta la revisión próxima.

Obligado á presentarse á sufrir el reconocimiento que en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882 se establece, José Velez Vielva, del segundo reemplazo de 1885, y como quiera que no haya acreditado con certificación facultativa la causa que le impida comparecer, se acuerda que se instruya contra él expediente de prófugo.

Ligüérsana.

Resultando de la talla practicada en la Caja que Santiago Cuena Marcos tan solo mide un metro 540 milímetros, se acuerda que continúe en el Batallón de Depósito conforme al art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Herreruela.

No teniendo defecto alguno que le inutilice para el servicio militar Celedonio García Sebastian, comprendido en el actual alistamiento, según lo comprueba el reconocimiento que tuvo lugar ante la Comisión, declárasele soldado sorteable.

Triollo.

Apreciándose en el reconocimiento de Mariano Rodríguez Cordero, del actual reemplazo, cierto grado de sordera que pudiera ser causa de inutilidad, declárasele útil condicional debiendo sufrir la observación.

Payo.

Recibida la certificación por la que se acredita el fallecimiento de Baltasar Vega Fraile, alistado en el primer reemplazo de 1886, se acuerda excluirle totalmente del servicio militar.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 106, orden 10.º de la clase 2.ª, Estéban Ibáñez Santos, que tiene una fractura antigua sin consolidar en la extremidad superior del húmero izquierdo que le impide en absoluto los movimientos del brazo, se acuerda excluirle totalmente del servicio militar.

Matamorisca.

Vista la partida de defunción de Matías Martín Rozas, núm. 1.º de 1884, se acuerda excluirle definitivamente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 88 del Reglamento ingresó en Caja para ser observado Santiago Rojo Rojo, número 1.º de 1885, en cuyo reconocimiento se aprecia el defecto inculcado en el núm. 129, orden 1.º, clase 3.ª

Con talla para activo Alejandro Paredes Ruiz, núm. 8 del propio

sorteo, y no teniendo defecto que le inutilice para el servicio militar, se acuerda declararles soldado excedente de cupo.

Celada de Robledo.

Comprobándose en el reconocimiento de Tomás Rueda Fernández, que padece el defecto señalado en el art. 109 y 114, orden 10.º de la clase 2.ª, exclúyesele definitivamente del servicio militar por haber terminado la revisión conforme al artículo 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

A fin de que sea observado en la Caja Antonio Diez, comprendido en el alistamiento de 1886, se acuerda de conformidad con el dictamen facultativo declararle útil condicional.

Vega de Bur.

Resultando de la medición practicada en la Caja á Antonio Sánchez Villalba, núm. 2 del primer reemplazo de 1885, que sólo tiene un metro 540 milímetros, se acuerda que continúe formando parte del Batallón de Depósito.

Camporredondo.

Interpuesta apelación contra el fallo del Ayuntamiento declarando soldado condicional á Mariano Rebanal Rebanal, comprendido en la excepción del caso 2.º, art. 69: Considerando que el alistado es hijo legítimo y único de madre viuda por hallarse su hermano Juan comprendido en las prescripciones de la regla 1.ª, art. 70; y Considerando que de las pruebas practicadas en conformidad al art. 79 aparece demostrado que el mozo contribuye á la subsistencia de su madre cuyos bienes producen una renta de 157 pesetas 66 céntimos, se acuerda declararle soldado condicional.

Absuelto de la nota de prófugo mediante encontrarse enfermo en Trujillo Leonardo González, núm. 3 de 1886, se acuerda que por la Alcaldía se le señale un plazo para su presentación.

Medido Roman Rebanal Merino, número 4 del mismo sorteo, resultó con la talla de un metro 535 milímetros, acordando en su consecuencia excluirle temporalmente del servicio militar.

Verzosilla.

Alegado defecto físico por Nicolás López Serrano, alistado para este llamamiento, resultó con el que se determina en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, quedando en su consecuencia declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Habiendo desaparecido el defecto por el que fue baja en activo en el primer reemplazo de 1885, Hermenegildo López y López, núm. 2 del primer sorteo de este año, se acuerda su ingreso en las filas y la baja en las mismas del núm. 1.º de Villabermudo, asociado en décimas á este Ayuntamiento.

San Salvador de Cantamuga.

Apreciada en el reconocimiento

de Mariano Calvo Fuente la inutilidad que se determina en el número 121, orden 10.º de la clase 2.ª, por la que fué inútil en 1884 y en las revisiones posteriores, se acuerda excluirle definitivamente.

Vañes.

Resultando José Adán Roldán, número 5 de 1887, con el defecto que se determina en el número 17, orden 1.º de la clase 1.ª, se acuerda declararle excluido totalmente del servicio conforme al art. 63 en su caso 1.º

Vergaño.

Habiendo desaparecido el defecto físico que motivó la inutilidad de Paulino Rebanal Gutiérrez en el primer reemplazo de 1885, se dispuso su ingreso en las filas, conforme al art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1882, dando de baja al número 4 que cubría su plaza en activo, Domingo Estalayo García.

Dehesa de Montejo.

De recurso pendiente José Martínez Ruillerena, que expuso ante el Ayuntamiento defecto físico, no se comprobó que el alegado en la pierna derecha se halle comprendido en el Cuadro de inutilidades, por cuya razón se le declara soldado sorteable para el actual reemplazo, en el que fué alistado.

En discrepancia el facultativo Civil y el Militar acerca del defecto alegado por Francisco Estalayo Luis, del referido alistamiento, puesto que mientras el primero estima que la deformidad del pecho le impide el uso de las prendas y equipo; el segundo declara que el abultamiento apreciado en la parte anterior del pecho no dificulta las funciones anejas á él ni los movimientos del tronco, se dispuso que fuera reconocido nuevamente, y como el Médico Civil encargado de este acto aprecie la existencia del defecto á que se refiere el número 67, orden 6.º de la clase 2.ª, declárasele excluido temporalmente conforme al caso 1.º, art. 66 de la ley de 11 de Julio.

Soldado sorteable en el Ayuntamiento Francisco Fernández Serrano, que en el año anterior se libró del servicio en los cuerpos armados conforme al caso 10.º del art. 69 de la ley de 11 de Julio, recurrió en alzada á la Comisión: Vistos los antecedentes y Considerando que encontrándose con licencia ilimitada el hermano de dicho interesado, no puede proporcionarle el beneficio que en el año anterior se le otorgó, á tenor de lo que se prescribe en la regla 9.ª del art. 70 y Reales órdenes de 9 de Enero y 25 de Junio de 1886, se acuerda confirmar el fallo apelado.

Incorporado por acuerdo del Ayuntamiento á la Reserva Quintín Serrano Rodríguez, número 2 del primer sorteo del 85, que obtuvo un metro 541 milímetros, se le reclamó á ser medido ante la Comi-

sión y como resultara en la Caja con un metro 535 milímetros, de cuyo acto no apelaron los interesados, se acuerda que continúe formando parte del Batallón de Depósito, conforme al art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Cervera.

Resultando que en el reconocimiento de Juan Ibáñez Roldán, número 5 de 1887, no se justifica la existencia de una hernia que alegó ante el Ayuntamiento, declárasele soldado sorteable.

Apreciado en el reconocimiento de Braulio Merino García, número 7 del primer sorteo de 1885, el defecto comprendido en el número 105, orden 10.º de la clase 2.ª, queda nuevamente incorporado al Batallón de Depósito, conforme al artículo 87 de la ley.

Castrejón.

Expuesto en el acto á que se refiere el art. 77 de la ley de 11 de Julio por Pedro Fernández, alistado en el actual reemplazo, que tenía defecto en el brazo y pierna derecha, no se apreció semejante padecimiento ni otro alguno comprendido en el Cuadro de inutilidades, quedando por lo tanto declarado soldado sorteable.

Denegada por el Ayuntamiento la excepción del caso 1.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio, que propuso en el acto definido en el art. 77 Dionisio Fernández García, alistado para el actual reemplazo, recurrió en alzada á la Comisión dentro del término que se establece en el artículo 82 de la ley: Visto el expediente del que aparece que tres testigos contestes deponen en el sentido de la excepción: Visto el certificado del amillaramiento en el que figura el padre del alistado con 393 pesetas de riqueza imponible por las que satisface 89 pesetas 27 céntimos de contribución: Considerando que dado el carácter de los amillaramientos no es posible prescindir de ellos para apreciar la verdadera posición social de los individuos, por lo mismo que se consideran como documentos públicos y fehacientes á los que hay que atenerse mientras su resultado no se destruya por otros medios de igual fuerza probatoria: Considerando que si bien las tasaciones periciales son el medio directo para poner de manifiesto el valor en renta de los bienes; la que ha tenido lugar en este pueblo, no reúne la menor probabilidad de verosimilitud por lo mismo que es un absurdo que el padre del mozo de que se trata pagando 89 pesetas 27 céntimos de contribución, solo le quede una renta líquida de 80,73, cuando en los amillaramientos aparece con un producto utilizable de 303,73, y Considerando que aun cuando el sexagenario por razón de su edad está legalmente incapacitado para el trabajo no por esto debe declararse exento á su hijo por lo mis-

mo que aun cuando este vaya á las filas queda perfectamente asegurada su subsistencia con la renta que sus bienes producen, se acuerda confirmar el fallo apelado y declarar al mozo soldado sorteable, condenándole además al reintegro del papel de oficio invertido en el expediente.

Enfermo Vicente Aliende García, núm. 4 de 1886, según lo acredita el certificado remitido, se acuerda que cada ocho días se presente igual documento, para determinar en vista de su resultado el día en que el reconocimiento ha de tener lugar.

Con licencia absoluta el hermano de Robustiano García Calvo, número 6 del primer sorteo de 1885, declárase á este soldado de activo, en conformidad al art. 95 de la ley de 8 de Enero de 1882 y se dá de baja al núm. 7 del propio sorteo, Celedonio Pérez Proaño.

San Martín de los Herreros.

Comprobándose en el reconocimiento de Dionisio Merino Vega, alistado con el núm. 4 para el actual reemplazo, una anguilosis de la articulación del pié con la pierna izquierda que cohibe los movimientos correspondientes, se acuerda excluirle temporalmente del servicio militar á tenor del caso 1.º, artículo 66 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Quedaron también temporalmente excluidos Mateo Cerezo Simal y Jacinto del Río Barrera, del 2.º reemplazo del 85, mediante haberse comprobado en la revisión los mismos defectos que fueron causa de su inutilidad.

No estando reconocido en legal forma Santiago Anton, del actual reemplazo, á quien el Ayuntamiento declaró soldado, en conformidad al párrafo 6.º, art. 69 de la ley, declárasele soldado sorteable.

Pomar.

Con una luxación en la articulación del codo izquierdo que imposibilita las funciones de esta extremidad Hilario Gutiérrez Arenas, alistado para el actual reemplazo, se acuerda excluirle temporalmente del servicio militar, quedando sujeto á las revisiones que se establecen en el art. 66 de la ley de 11 de Julio.

Pendiente de observación por el defecto establecido en el núm. 130, orden 1.º de la clase 3.ª, Félix Calderón Ruiz, del mismo llamamiento, se acuerda que ingrese en la Caja para los fines prevenidos en el artículo 40 del reglamento.

Sin defecto comprendido en el Cuadro de exenciones é inutilidades Juan Alonso Ruiz, que alegó del pié izquierdo y de falta de respiración, se le declara soldado sorteable.

Recluta para prestar servicio en tiempo de guerra como comprendido en el caso 10.º del art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, Lo-

renzo Canduela Gutiérrez, núm. 8 del primer llamamiento de 1885, se le reclamó á la Comisión en el tiempo y forma establecidos en el artículo 115 de la ley citada: Visto el expediente, y Considerando que el exceptuado es hijo legítimo y único por hallarse comprendidos sus hermanos Enrique y Bernabé, menores de 17 años, en la regla 1.ª del artículo 93: Considerando que conformes todos los peritos, incluso el tercero que se nombró para dirimir la discordia surgida en la tasación, en que la renta líquida de los bienes del padre del mozo no excede de 166 pesetas 42 céntimos, cuyo resultado guarda uniformidad con los amillaramientos; conviene de hecho y de derecho, según la regla 8.ª, art. 93, á dicho interesado la circunstancia de pobreza, y Considerando que hallándose imposibilitado para el trabajo y no teniendo otro auxilio que el de su hijo, absolutamente se vería imposibilitado de subsistir si este fuera á las filas, se acuerda confirmar el fallo recurrido y declarar al mozo recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, conforme al caso 1.º, art. 92.

Población de Campos.

Util para activo Pedro Husillos Gutiérrez que en 1884 se libró por falta de talla, declárasele soldado excedente de cupo por estar cubierto el de su año.

Villada.

En vista de que en el reconocimiento de Ignacio Pérez Moro, número 10 de 1884, se comprobó el defecto que se determina en el número 57, orden 5.º de la clase 2.ª, se acuerda que se expida á su favor la licencia absoluta por haber terminado la revisión á que le somete el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Inútil por el defecto establecido en el núm. 109, orden 10.º de la clase 2.ª, Telesforo Cuevas Gago, del primer reemplazo de 1885, declárasele incorporado al Batallón de Depósito hasta la próxima revisión.

Enfermo é imposibilitado de presentarse á ser reconocido Buenaventura Espeso Escayo, se acuerda reclamar los datos á que se refiere la Real orden de 15 de Julio de 1878, para en su vista determinar lo que proceda.

Hecho caso omiso en el testimonio remitido de la revisión de Roque Ugidos Herrero, núm. 13 del sorteo predicho, se acuerda prevenir al Ayuntamiento que cumpla el precepto del art. 114 de dicha ley si la reclamación se presentó dentro del plazo que se determina en la Real orden de 16 de Julio de 1883, levantando y remitiendo certificado.

Sin ninguna excepción que le inutilice para el servicio militar Pedro Antolín Martínez, núm. 22,

declárasele soldado excedente de cupo.

Con talla para activo Saturio Arrunguero Castellanos, que en el segundo reemplazo del 85 fué excluido temporalmente, declárasele soldado sorteable.

Soldado sorteable en el Ayuntamiento Mateo Crespo Guerra, del reemplazo anterior, por haber resultado con la talla de un metro 553 milímetros, no se presentó á sostener la apelación interpuesta contra el fallo dictado por la Corporación municipal y como tampoco justificase causa alguna que le impidiera verificarlo, se acuerda declarar firme la resolución recurrida, quedando por lo tanto incorporado á los mozos del actual alistamiento.

Considerando que el acto de la clasificación de soldados obligatorios para todos los alistados á menos de hallarse comprendidos en cualquiera de las reglas del art. 88 de la ley de 11 de Julio: Considerando que en el mero hecho de no presentarse Zoilo Ortega Alarma, ni justificado en forma que estaba imposibilitado de verificarlo, debió haberse instruido contra él expediente de prófugo á tenor del artículo 87, y Considerando que la declaración de soldado sorteable que á favor de este interesado hizo el Ayuntamiento, infringe los preceptos de que se deja hecho mérito, se acuerda dejarla sin efecto, previniéndole la formación del correspondiente expediente de prófugo.

Util condicional Lope Pérez Milano, del mismo sorteo, por el defecto que se determina en el núm. 129, orden 10.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la Caja para ser observado.

En vista de no haber cumplido este Ayuntamiento ninguno de los preceptos que se publicaron en la circular de 3 de Febrero, se ratifican las multas impuestas y se acuerda reclamar del Juez de 1.ª instancia la remisión del papel correspondiente.

Terminado el despacho de los asuntos ordinarios se levanta la sesión. Eran las dos.—Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Cédula de citación.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad, en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia de lo Criminal de esta Capital, se ha acordado citar por la presente á Román García Fernández, Tomás Martín de las Heras y Justo Martín Sebastián, trabajadores que fueron en esta Ciudad en el alumbramiento de las aguas á Ramírez, siendo su última residencia los pueblos de Grao ó Vallongo

respecto del primero, y los de Vañes y San Salvador de Cantamuga respectivamente de los dos últimos, hoy en ignorado domicilio, para que el día veintiuno del actual y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante dicha Audiencia de lo Criminal de esta Ciudad á las sesiones del juicio oral que ante la misma en ese día y hora tendrán lugar sobre la causa por lesiones, bajo los apercibimientos de ley sino se presentan.

Y para que pueda tener lugar la citación que se interesa á dichos Tomás Martín, Román García y Justo Martín, y mediante ignorarse su actual domicilio, se inserte esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á su conocimiento, expido y firmo esta original en Palencia á once de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—El Escribano, Isidoro Páramo.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Acordado por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación como Ordenador de pagos de la misma, abonar á las amas de cría que tienen niños en lactancia y fuera de ella, procedentes de la Casa-Cuna de la Capital los meses de Enero y Febrero últimos, se hace saber á las interesadas que en los días 18, 19, 20 y 21 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde comparecerán en la oficina de Maternidad con el objeto indicado, en cuyas fechas también se pagarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 13 de Abril de 1887.—El Director, Marcelo Barrios.

Anuncios particulares.

SE VENDEN

dos carros de varas, uno nuevo y otro en buen uso; asimismo se construyen arados de hierro dulce, de varias clases, á la última novedad; herrajes de carros á 20 reales arroba. Lo que se anuncia para conocimiento de todos los labradores que quieran honrar este taller.

Calle Mayor antigua, núm. 112, EN PALENCIA casa de EULOGIO SIMANCAS. 2—5

MOLINO EN VENTA.

Se vende el molino harinero titulado del Medio, situado en término de Vertabillo, al pago de las Lanchas, que tiene dos piedras francesas con cama y corredera, rodezno de nueva invención, limpia y cedazo; habitación para una familia y además dos cuartas de tierra labrantía y 200 árboles.

Del precio y condiciones de la venta enterará D. Victoriano Calvo Cea, domiciliado en Palencia, calle de San Juan, núm. 31. 1—6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.